



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 31 ENE. 2019

G. A. E - 0 00 5 5 8

Señora
MARIA NELLY MANTILLA DE CASTIBLANCO
Representante Legal
PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A.
Calle 18 # 11 - 71
Soledad - Atlántico

Ref.: Auto N° 000 00 1 8 4

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. Por abrir
I.T N° 1894 de 2018
Proyectó: M.V. (Contratista)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



30-01-18
4.190.24

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No. 00000184 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A. - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD -ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1333 del 2009, el Decreto 1076 de 2015, La Resolución 1023 de 2010 y demás Normas Concordantes,

CONSIDERANDO

Que esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y con el objetivo de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió a realizar seguimiento Ambiental a la empresa PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A. con Nit. 890205091 - 0, representada legalmente por la señora MARIA NELLY MANTILLA DE CASTIBLANCO, ubicada en el municipio de Soledad -Atlántico. Como resultado del seguimiento realizado, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental se emitió Informe Técnico No. 1894 de 2018, resaltando los siguientes aspectos:

CONCLUSIONES.

Según la información aportada por la base de datos de la Plataforma del Registro único ambiental - RUA - Sector Manufacturero del IDEAM, Precocidos del Oriente S.A no ha realizado la actualización de los registros de la información relacionada en la Plataforma RUA del sector Manufacturero del IDEAM, correspondiente al año 2017, en contravención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución 1023 de mayo 28 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONSULTA DE REGISTROS POR PERIODO DE BALANCE

Fuente de consulta: <http://kuna.ideam.gov.co/mursmpr/opcionescorp.php>. Fecha de consulta: 26 de diciembre de 2018.

Se resalta que según lo establecido en el párrafo 3 del artículo 6 de la Resolución 1023 de mayo 28 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los establecimientos del sector manufacturero obligados a diligenciar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos y que estén en el ámbito de aplicación de la mencionada resolución, ingresarán la información de este Registro a través del RUA para el sector manufacturero, dentro de los plazos establecidos en el artículo 8° de la Resolución 1023 de mayo 28 de 2010, a partir de su entrada en vigencia.

Jepet

AUTO No. 00000184 2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A. - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD -ATLÁNTICO”**

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que conforme al artículo 8° de la Constitución Política es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental;

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 especifica: “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece: Artículo 2.2.2.3.10.2. Del Registro Único Ambiental (RUA). El Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, adoptará mediante acto administrativo los Protocolos para el Monitoreo y Seguimiento del Subsistema de Información Sobre Uso de Recursos Naturales Renovables a cargo de Ideam para los diferentes sectores productivos, cuya herramienta de captura y de salida de información es el Registro Único Ambiental (RUA). En la medida en que se vayan adoptando los protocolos para cada sector, los titulares de licencias o planes de manejo ambiental informarán periódicamente el estado de cumplimiento ambiental de sus actividades a través del RUA. De igual manera, las autoridades ambientales realizarán el seguimiento ambiental utilizando esta herramienta, en lo que le fuere aplicable.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá adoptar los protocolos para para los sectores de energía, hidrocarburos y minería, antes del 15 de octubre de 2015. La información contenida en el RUA no necesitará ser incorporada en el Informe de Cumplimiento Ambiental.

Que la Resolución N° 1023 del 28 de mayo de 2010, “Por la cual se adopta el protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables SIUR para el sector manufacturero y se dictan otras disposiciones”, expedida por EL MINISTRO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece: ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Adoptar el protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables-SIUR para el sector manufacturero, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. PLAZOS: Los establecimientos están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del RUA para el sector manufacturero ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes plazos:

Último dígito del NIT (sin código de verificación) Plazo para el diligenciamiento inicial y la actualización anual a partir del año 2011	Plazo para el diligenciamiento inicial y la actualización anual a partir del año 2011
0 a 2	Entre el 1° y el 31 de Enero de cada año
3 a 6	Entre el 1° y el 28 de Febrero de cada
7 a 9	Entre el 1° y el 31 de Marzo de cada año.

lapax

AUTO No. 00000184 2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A. - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD -ATLÁNTICO”**

Parágrafo. Para el primer año de implementación del RUA para el sector manufacturero, que será el año 2011, el establecimiento deberá diligenciar la información correspondiente a los períodos de balance 2009 y 2010.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. USO DE LA INFORMACIÓN La información registrada en el RUA para el sector manufacturero será utilizada por las autoridades ambientales competentes como herramienta de apoyo para el seguimiento de las actividades productivas, conocer la presión ejercida sobre los recursos naturales renovables, realizar diagnósticos ambientales, construir indicadores, diseñar políticas y optimizar el flujo de información entre los sectores productivos y las autoridades ambientales. (...).

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. RÉGIMEN SANCIONATORIO. En caso de violación a lo dispuesto en la presente resolución, la autoridad ambiental competente impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, sin perjuicio a las acciones penales a las que haya lugar.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa **PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A.** con Nit. 890.205.091 - 0, ubicada en el municipio de Soledad –Atlántico; representada legalmente por la señora MARIA NELLY MANTILLA DE CASTIBLANCO o por quien haga sus veces al momento de la notificación; para que, en el término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Realizar la actualización de los registros de la información relacionada en la Plataforma del Registro Único Ambiental - RUA - Sector Manufacturero del IDEAM, correspondiente al periodo 2017.

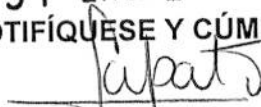
SEGUNDO: El informe Técnico No 1894 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

31 ENE. 2019
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL